



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
MENOR DE EDAD	1. J S.V. C T.I .1.028.867.261		
RADICACIÓN:	34-2025-00069	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2025 00069 00
CUADERNO	#1 Principal	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En atención a la remisión que hiciera la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de la Regional Bogotá – Centro Zonal San Cristóbal, de las diligencias adelantadas respecto del menor de edad **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES**, que por reparto correspondiera a este Despacho, en la que manifiesta que “*se observa que el proceso se encuentra viciado de nulidad*” y como quiera que se evidencia que, en efecto, se configuran las cuales previstas en los numerales 5º y 8º del art. 133 del C.G.P. en tanto no se realizó la notificación de la apertura del proceso al progenitor del menor del adolescente conforme lo ordenado en el art. 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 100 *ibídem*, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, ni se corrió traslado de las pruebas recaudadas, se

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la nulidad de lo actuado dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor del adolescente **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES** a partir del auto de apertura que data del 8 de marzo de 2024. (fls.36 s.s., archivo 02), inclusive, por configurarse las causales contenidas en los numerales 5º y 8º del artículo 133 del C.G.P., toda vez que no se realizó la citación y notificación de la apertura de la investigación administrativa al progenitor del adolescente de manera personal ni mediante publicación en una página de internet del ICBF, en caso de ignorarse la dirección de quienes deban ser citados, conforme lo ordenado en el art. 99 y 102 de la Ley 1098 de 2006 y, en consecuencia, tampoco se corrió el traslado por el término de cinco (5) días del auto de apertura previsto en el art. 100 *ibídem* para que se pronunciaren y aportaren las pruebas que desearan hacer valer.

De conformidad con el artículo 138 del C.G. del P., las pruebas practicadas y recaudadas dentro de la actuación administrativa conservan su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

No obstante, en atención al interés superior de los menores de edad y lo consagrado en los arts. 20, 40, numeral 1º, 51 y 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, se mantiene la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en familiar, adoptada en providencia del 04 de diciembre de 2024

(fls.113 y 118 ss., archivo 002).

2. ASUMIR la competencia de las presentes diligencias.

3. OFICIAR a:

3.1. La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – con el fin de que se remita copia del registro civil de nacimiento de **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES**. identificado con T. I. 1.028.867.261, **Por secretaria tramitar sin que este auto cobre ejecutoria.**

3.2. Adviértaseles que la documental citada, se requiere de manera urgente e inmediata para que obre dentro del trámite de restablecimiento de derechos de la referencia, Lo anterior so pena de hacerse acreedores a las sanciones de art. 44 del C.G.P. (*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*). **Secretaría proceda de conformidad.**

3.3. Al equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar –ICBF del centro zonal de San Cristóbal, que realice valoraciones recientes al adolescente **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES**, especialmente, **las valoraciones por psicología, entrevistas, y trabajo social conceptuando en lo posible sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada a favor del menor de edad objeto de Restablecimiento de Derechos. Por secretaria ofíciase y comuníquese por el medio más expedito**

3.4. Adviértaseles que la documental citada, se requiere de manera urgente e inmediata para que obre dentro del trámite de restablecimiento de derechos de la referencia, Lo anterior so pena de hacerse acreedores a las sanciones de art. 44 del C.G.P. (*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus*

*empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”). **Secretaría proceda de conformidad.***

4. NOTIFICAR e INFORMAR de esta competencia a los progenitores, al tía materno y a la del adolescente del menor de edad **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES**, señores MARY CORTES (hermana de la progenitora), FREDY VALENCIA CORTES (progenitor), OLGA YANETYH CORTES ANGULO (progenitora), para lo cual se les remitirá el link contentivo del proceso. **Por secretaría realicen las acciones pertinentes con miras a lograr la ubicación de las personas señaladas y notifíqueseles por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.**

De no ser posible establecer la dirección y/o demás datos de ubicación de las personas antes referidas, la citación deberá realizarse mediante publicación en una página de internet del ICBF por un término de cinco (5) días y por transmisión en un medio masivo de comunicación que incluirá una fotografía de la menor de edad, si fuere posible, de conformidad con lo previsto en el art. 102 del C.I.A. caso en el cual deberá remitirse por secretaría, la fotografía de la menor de edad al Jefe de la Oficina de Comunicaciones del I.C.B.F., sede Nacional con el fin de que sea publicada en medios masivos de comunicación (art. 47 y 102 de la Ley 1098 de 2006). Adjúntese a dicho oficio los formatos del caso. **Secretaría proceda de conformidad.**

5. **OFICIAR** al PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que conozca de las presentes diligencias y apoye como entidad de vigilancia a la efectivización de la intervención del I.C.B.F., **anexar copia de esta providencia Secretaría proceda de conformidad.**
6. **OFICIAR** al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítase copia del presente auto. **Secretaría proceda de conformidad.**
7. **ORDENAR** al Trabajador Social del Despacho realizar visita social a la residencia de los progenitores, del tía materna del menor de edad **JUAN SEBASTIAN VALENCIA CORTES**, señores MARY CORTES (hermana de la progenitora), FREDY VALENCIA CORTES (progenitor), OLGA YANETYH CORTES ANGULO (progenitora), a fin de verificar las condiciones habitacionales en que se encuentra, con miras a establecer si son garantes

para hacerse cargo de la custodia y cuidado personal de los niños, para lo cual deberá presentar el respectivo informe a la mayor brevedad posible.
Proceda de conformidad.

8. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado para que emitan el concepto correspondiente.
Secretaría proceda de conformidad.

9. NOTIFICAR a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del art. 100 del C.I.A. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

C Ú M P L A S E,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **JRCA**

Firmado Por:

Marggy Viviana Arciniegas Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
De 34 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fabe0ec65fe96ddf17ab12c13c520fdf6c4a9c50cbcb00dce5eca1f0ca583ec
Documento generado en 25/02/2025 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fijado el: 6 de mayo de 2025

Desfijar el: 13 de mayo de 2025

Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil